

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00136-00  
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia  
Demandante: Isabel María López Pájaro  
Demandado: Rafael Gutiérrez Guerra



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el 13 de abril de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer. Cartagena, 18 de junio de 2021.

### **LAURA PASTOR GUERRERO**

Secretaria

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.** Cartagena, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). **A.I 112**

Visto el informe secretarial sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no ser porque se advierte que la misma no cumple con las exigencias del numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS.

En efecto se advierte que lo pretendido no es expresado con precisión y claridad, toda vez que analizado el acápite “**PRETENSIONES**” se observa que la petición 4 y 6 no se ajusta a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y S.S., toda vez que se piden varias prestaciones en un mismo numeral y las mismas deben proponerse por separado. De igual manera no se encuentran cuantificadas, siendo necesarias para realizar la sumatoria de todas las pretensiones para establecer la cuantía de esta demanda y de esta manera determinar si en efecto es inferior a 20 SMMLV, en la medida, que el apoderado expone en el acápite de “**COMPETENCIA, NATURALEZA Y CUANTIA**”, que esta última es estimada en más de 20 SMML, por tanto, se debe indicar el valor de estas pretensiones, en aras de establecer si somos o no competente para conocer el asunto en marra.

Por todo lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 28 C.P.T.S.S., a fin de que proceda a corregir la falencia antes dicha.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda ordinaria laboral promovida por la señora ISABEL MARÍA LÓPEZ PÁJARO a través de apoderado judicial contra RAFAEL GUTIÉRREZ GUERRA. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los yerros indicados en la parte considerativa de este proveído, so pena de rechazo. **SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE QUE DEBERÁ ENVIAR COPIA DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PARTE DEMANDADA, O EN SU DEFECTO A LA DIRECCIÓN FÍSICA DE LA ACCIONADA, ACREDITÁNDOSE CON EL COTEJO DE LOS DOCUMENTOS EFECTUADO POR LA EMPRESA DE MENSAJERÍA, QUE LAS PIEZAS**

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00136-00  
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia  
Demandante: Isabel María López Pájaro  
Demandado: Rafael Gutiérrez Guerra



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REMITIDAS CORRESPONDEN A LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, ATENDIENDO A LO  
DISPUESTO EN INCISO 4 DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 23 de junio del año 2021 se notifica la presente  
providencia por ESTADO No. 034

**SECRETARIA**